



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, OTORGUE EN DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "AMANC MORELOS ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER", UNA SUPERFICIE DE DOS MIL METROS CUADRADOS DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CRUCERO DE TEZOYUCA CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/07/05
Fecha de Promulgación	2005/07/11
Fecha de Publicación	2005/07/13
Publicación Oficial	4402 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de mayo de 2005, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva y por

Dirección general de Legislación
Subdirección de Informática Jurídica

acuerdo de Sesión celebrada el 20 de mayo del presente año, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgue en donación a título gratuito a favor de la asociación civil denominada "AMANC Morelos Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer", una superficie de dos mil metros cuadrados del bien inmueble ubicado en el cruce de Tezoyuca carretera Zapata-Zacatepec, sin número, municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Que dentro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se encuentra el desarrollo social integral, que abarca los aspectos relativos al bienestar individual, familiar y comunitario, influidos por acciones de gobierno en materia de educación, salud y asistencia social, que requieren para la satisfacción de las necesidades de cada rubro en particular, de trabajos coordinados desempeñados por las dependencias estatales, las delegaciones federales con atribuciones en materia de desarrollo al interior de los ámbitos que les son propios, los ayuntamientos, la comunidad académica y de los organismos no gubernamentales para alcanzar los niveles de desarrollo deseados, contribuyendo a ello a través de este Decreto.

La asociación civil denominada "AMANC MORELOS Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer", tiene dentro de sus objetivos brindar apoyo integral, así como asistencia, tratamiento y rehabilitación a niños y adolescentes que padecen cáncer en el Estado de Morelos; actualmente brinda apoyo a doce niños que padecen cáncer, quienes son atendidos en el Hospital del Niño Morelense, en virtud de que dicha asociación carece de instalaciones para brindar estos servicios y toda vez que es necesario contar con la infraestructura que lo permita, se ha solicitado al Gobierno del Estado de Morelos, su apoyo para adquirir en donación un bien inmueble que pueda ser destinado para la construcción de un centro de asistencia para este tipo de enfermedad.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, cuenta en su haber patrimonial con un predio ubicado en el cruce de Tezoyuca carretera Zapata-Zacatepec, sin número, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, que mediante escritura pública número once mil cuatrocientos sesenta, extendida en la Ciudad de Xochitepec, Morelos, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Raúl González Velásquez, Notario número Uno, de la octava demarcación notarial, con superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados, identificado con la clave catastral mil doscientos guión cero tres, guión cero cincuenta y cuatro, guión cero, cero uno, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con número ocho, a foja quince, libro doscientos ochenta y uno, volumen uno romano, sección primera, se hizo constar la transmisión de propiedad en favor del Gobierno del Estado el área de donación resultante de una lotificación.

En este sentido, con fecha 13 de febrero de 2005, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, emitió un dictamen de orientación de uso de suelo donde se menciona que en dicho predio es procedente el

establecimiento de la clínica de referencia, dedicada a la atención de infantes con padecimiento de cáncer.

Que atendiendo a que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que para la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, es que se solicita su anuencia para efectuar esta transmisión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que previo trámite de división, transmita en donación a título gratuito a la asociación civil denominada “AMANC MORELOS ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER”, una superficie de dos mil metros cuadrados del predio ubicado en el cruce de Tezoyuca carretera Zapata-Zacatepec, sin número, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, identificado con la clave catastral mil doscientos guión cero tres, guión cero cincuenta y cuatro, guión cero, cero, uno, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con número ocho, a foja quince, libro doscientos ochenta y uno, volumen uno romano, sección primera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto del presente Decreto se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de una clínica dedicada a proporcionar toda clase de ayuda médica a niños y adolescentes con cáncer, preferentemente a aquellos de escasos recursos, así como proporcionar toda clase de medicamentos, prótesis, equipo y aparatos requeridos y necesarios para niños y adolescentes con cáncer, atendiendo a la naturaleza no lucrativa de la asociación civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Si la asociación civil mencionada desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o destina el bien inmueble materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del ejecutivo local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Estado. Asimismo, se otorga un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrega del inmueble para que el donatario inicie los trabajos de construcción de la clínica de atención, de lo contrario se revertirá el mismo a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a la transmisión de propiedad del inmueble de referencia, deberá contarse con la aprobación del Proyecto de Construcción de la clínica a que se refiere el artículo segundo, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dicho proyecto deberá prever que el 70% de la superficie donada sea utilizada

exclusivamente como área de atención de los menores en tratamiento y rehabilitación, y un 30% restante deberá utilizarse para áreas administrativas y estacionamiento.

El proyecto mencionado no podrá ser modificado sin la previa autorización del donante, en caso contrario, procederá la reversión de la propiedad del inmueble a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Contrato de Donación se formalizará conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, acudiendo a su suscripción los servidores públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública deban comparecer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez celebrado el contrato de donación a que se refiere este Decreto, deberá hacerse la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, un tanto del contrato que se celebre, autorizado mediante el presente Decreto.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS